

REGLAMENTO PARA LAS DELEGACIONES MUNICIPALES DE GUANAJUATO, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXXVIII Tomo CXXXIX Guanajuato, Gto., a 4 de mayo del 2001 Número 36

Segunda Parte

Presidencia Municipal - Guanajuato, Gto. Reglamento para las Delegaciones Municipales de Guanajuato, Gto.-----4151

Al margen un sello con el escudo de la Nación.- Presidencia Municipal.- Guanajuato, Gto.

El Ciudadano Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña, Presidente Constitucional del Municipio de Guanajuato, Gto., a los habitantes del mismo, hace saber: Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracciones I y III, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 69 fracción I, inciso b, 70 fracciones II, V y VI, 202, 203, 204 fracciones I, II, y III y 205 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, en sesión -----, aprobó el siguiente: Reglamento para las Delegaciones Municipales de Guanajuato, Gto.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento, son de orden público y reglamentan los preceptos de la Ley Orgánica Municipal, para el Estado de Guanajuato, referente a las Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Guanajuato, Gto., determinando su funcionamiento y facultades.

Artículo 2. El Municipio de Guanajuato se divide en una Cabecera Municipal y las Delegaciones Municipales rurales siguientes: Arperos, Agua Colorada, Capulín de Bustos, Cuestecita de San Juan, Cañada de las Flores, Ciénega del Pedregal, Ciénega de Negros, Cimientos, Cañada de la Virgen, Campuzano, Cuevas, Cañada de Bustos, Calderones, Calvillo, Cajones, El Zangarro, El Cuervito, El Sauz, Ex-Hacienda de Guadalupe, El Varal, Cueva del Cedro, El Chocolate, El Tejaban, El Maluco, El Coyote, El Chorro, Mineral del Cubo, El Encinal, El Terrero, El Tablón, San José del Gacho, Granja la Paz, Joya de Lobos, La Sauceda, La Concepción, Las Magdalenas, La Huilota, La Mora, La Palma, La Presita, La Trinidad, Los Lorenzos, La Poza, La Estancia, La Haciendita, Los Nicolases, LosMartínez, Llanos de Santa Ana, Llanos de Fragua, Mesacuata, Molineros, Mesa de San José, Mineral de Mexiamora, Monte de San Nicolás, Mineral de Valenciana, Mineral de Sangre de Cristo, Mineral de Santa Ana, Mineral de Peregrina, Mineral de la Luz, Puenteillas, Ojo de Agua de Calvillo, Ojo de Agua de Medina, Paso de Perules, Puerto de Santa Rosa, Picones, Quinteros, Rosa de Castilla, San José de Pinos, San José de Gracia, San Pedro y San Pablo, San José de La Luz, San José del Rodeo, San José de Cervera, San Vicente de La Cruz, Santa Catarina de Cuevas, Santa Teresa, Santo Domingo, Nuevo Santiaguillo, Los Hernández, San José de Tránsito, San José de Llanos, San José de Chapín, San Pedro Gilmonene, Tajo de Adjuntas, San Nicolás del Chapín, San Isidro, Santa Rosa, Yerbabuena, Buena Vista, Rancho de En medio, Noche Buena, Ciénega de San Bartolo, Carboneras, Mineral dela Fragua, El Establo, San José del Montecillo, Loma Bonita, Las Galeras, Santiaguillo, El

Castillo, El Laurel, El Cuate, Lagunillas, Ojo de Agua de Arriba y Abajo, Mineral del Cedro y Mineral de Mellado.

Artículo 3. En cada Delegación Municipal, se nombrará un Delegado y un Subdelegado, que serán Autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento y del Presidente Municipal, y también se nombrarán vigilantes, hasta un máximo de 8. La coordinación de las Delegaciones estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Rural del Municipio y supervisadas por la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 4. Los Delegados y Subdelegados, serán nombrados por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, para la formulación de la propuesta el presidente puede optar por realizar una consulta popular que se realice entre los habitantes de la comunidad.

Artículo 5. Los Delegados y Subdelegados, durarán en su cargo 3 años, salvo renuncia o remoción y sólo podrán ser removidos de su cargo, cuando en el desempeño del mismo incurran en falta de probidad, notoria ineficiencia, por la comisión de faltas administrativas o delitos o por incumplimiento grave de sus atribuciones, conforme a lo estipulado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Los Delegados y Subdelegados podrán ser reelectos; dentro de los 60 días que medien entre la publicación del resultado de la consulta y la toma de posesión, la Dirección de Desarrollo Rural con el apoyo de las demás áreas de la Administración Municipal, capacitarán a los Delegados y Subdelegados nombrados, de igual manera la Dirección de Desarrollo Rural con el apoyo de las demás áreas de la Administración Municipal deberá realizar por lo menos 2 veces al año cursos de capacitación a los Delegados y Subdelegados.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Autoridades de la Delegación

Artículo 6. La máxima autoridad de la Delegación Municipal, estará a cargo del Delegado Municipal, auxiliado por el Subdelegado y los vigilantes. Los vigilantes, serán nombrados por el Delegado.

Artículo 7. Para ser Delegado o Subdelegado Municipal, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Haber residido en la comunidad por lo menos los últimos cinco años.
- II. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso.
- III. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al ejército.
- IV. No ser miembro del Ayuntamiento, ni funcionario o empleado del Municipio donde vaya a desempeñar el cargo.
- V. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no haber sido condenado ejecutoriamente por delito doloso.
- VI. Tener por lo menos 21 años cumplidos al momento de la designación.
- VII. No ser integrantes de los Organismos Electorales, representantes de organizaciones y partidos políticos.
- VIII. No haber sido sentenciado en ejecutoria por delito del orden común.
- IX. Tener modo honesto de vivir.

Comentado [S_1]: Se modifica este párrafo, dada la designación que se hizo en este periodo.

Comentado [S_2]: Se modifico el texto

Comentado [S_3]: Se modifico el texto "el día de la consulta" por "al momento de la designación"

Comentado [S_4]: Se adiciona la fracción VII, VIII Y IX

Artículo 8. El nombramiento del Delegado y Subdelegado Municipal, estará a cargo del Ayuntamiento, bajo el procedimiento siguiente:

- I. El Presidente Municipal propondrá al H. Ayuntamiento a los Delegados y Subdelegados municipales;
- II. En los casos en que se opte por una consulta pública en cada delegación esta será sometida a aprobación del Ayuntamiento, y se emitirán las bases de inscripción de la convocatoria con base en los siguiente
- III. Esta consulta pública se deberá realizar dentro de los seis meses siguientes a la instalación del H. Ayuntamiento;
- IV. La convocatoria será emitida por el H. Ayuntamiento, por lo menos un mes antes de la consulta, y firmada por el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y tendrá una vigencia de 15 días a partir de la publicación;
- V. En la convocatoria se deberá contemplar el nombre de la comunidad, el procedimiento de consulta, los requisitos que deberán cumplir las personas propuestas para Delegado y Subdelegado Municipal, y demás datos que sean necesarios;
- VI. El procedimiento de consulta estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Rural y auxiliado por la Comisión de Desarrollo Rural del H. Ayuntamiento;
- VII. El resultado de la consulta, será aprobado por el H. Ayuntamiento y publicado en el periódico de mayor circulación en el Municipio dentro de los 10 días naturales siguientes de haberse aprobado;
- VIII. Los Delegados y Subdelegados municipales tomarán posesión de su cargo dentro de los 60 días naturales siguientes a la publicación del resultado de la consulta; y
- IX. Los nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal.

Comentado [S_5]: Se modifica esta fracción.

Artículo 9.- Las fórmulas de Delegados y Subdelegados deberán presentar para su registro un escrito firmado, dirigido al Presidente Municipal, en el cual expresarán los motivos por los cuales pretenden ocupar los cargos, así como deberán anexar la siguiente documentación:

- I. Copia del Acta de Nacimiento;
- II. Credencial de Elector, domiciliada en la Comunidad a que pertenece;
- III. Constancia de domicilio, (recibo de luz, agua o teléfono), reciente;
- V. Carta de no antecedentes penales;

Comentado [S_6]: Se adiciona este artículo

CAPÍTULO TERCERO

Del Funcionamiento de la Delegación Municipal

Artículo 10. Los Ciudadanos que hayan sido nombrados como Delegado, Subdelegado y vigilantes se reunirán en la Delegación Municipal por lo menos una vez al mes, para informar ala comunidad de las gestiones realizadas y los avances en los trabajos realizados.

Artículo 11. El Delegado, el Subdelegado y los vigilantes deberán celebrar una reunión cada dos meses por lo menos con cada uno de los comités de los servicios públicos que se prestan en la comunidad.

Artículo 12. De las diferentes reuniones se levantará acta donde se asienten los asuntos tratados y los acuerdos tomados los cuales se dará una copia a la Dirección de Desarrollo Rural.

CAPÍTULO CUARTO

Atribuciones de los Delegados

Artículo 13. Son atribuciones del Delegado Municipal, las siguientes:

I. Ejecutar los acuerdos del H. Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en el área de su adscripción;

II. Coordinarse con la Secretaría de Seguridad Ciudadana con el propósito de vigilar y mantener el orden público de su adscripción territorial;

III. Actuar como conciliador en los conflictos que se le presenten;

IV. Cuidar el buen estado y mejoramiento de los bienes de aprovechamiento común;

V. Promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos;

VI. Dar el visto bueno para los permisos para las fiestas particulares y tradicionales siempre que sean en beneficio de la comunidad e invariablemente se requiera autorización por escrito de la Presidencia Municipal estipulando horario y el pago respectivo de la vigilancia policiaca de por lo menos seis elementos;

VII. Participar en los censos de la comunidad;

VIII. Vigilar que no se expendan bebidas alcohólicas en contravención de las Leyes y Reglamentos;

IX. Auxiliar a las Autoridades Federales, del Estado y Municipales en el desempeño de sus atribuciones;

X. Fomentar los actos cívicos, culturales y tradicionales en la comunidad;

XI. Nombrar a los vigilantes de su comunidad;

XII. Informar al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del mismo, de los acontecimientos que afecten el orden, la tranquilidad pública y la salud de los habitantes de su comunidad, entre otros;

XIII. Coadyuvar en la tramitación de permisos para, bailes, instalación de juegos mecánicos, eventos culturales y recreativos.

XIV. Los Delegados y Subdelegados Municipales no podrán otorgar licencias, permisos o autorizaciones, así como realizar cobros, ni manejo de recursos salvo disposición expresa en la ley, reglamento acuerdo o disposición emitida en el Ayuntamiento.

y

Comentado [S_7]: Solo se cambia la palabra facultades por atribuciones

Comentado [S_8]: Se adiciona este texto a la fracción

Comentado [S_9]: Se adiciona esta fracción

Comentado [S_10]: Se adiciona esta fracción

XV. Las demás que les señalen la Ley Orgánica Municipal y Reglamentos municipales.

Artículo 14. Los Delegados Municipales se podrán asesorar con la Secretaría del Ayuntamiento o con cualquier funcionario de la Administración Pública Municipal, en aquellos asuntos que se encuentren dentro de su competencia y que por su importancia, así lo requieran.

Comentado [S_11]: Se adiciona este texto

Artículo 15. Son facultades del Subdelegado Municipal, las siguientes:

I. Auxiliar al Delegado Municipal en el desempeño de sus atribuciones; y

II. Realizar las funciones del Delegado Municipal, cuando este no se encuentre presente en la comunidad, sin que la ausencia signifique falta temporal o definitiva.

Artículo 16. Los vigilantes de las comunidades tendrán funciones de apoyo al Delegado y Subdelegado, principalmente para mantener el orden y la tranquilidad de la comunidad, realizando recorridos nocturnos de vigilancia en los lugares que sea necesario. Sin que ello implique que sus funciones sean las que realiza la policía preventiva ni que tengan las atribuciones de estos.

Artículo 17. Las faltas temporales y definitivas del Delegado Municipal será suplida por el Subdelegado Municipal y las faltas temporales o definitivas de este último, serán suplidas por uno de los vigilantes que determine el Delegado.

CAPITULO QUINTO

Comentado [S_12]: Se adicionan capitulo 5to, 6to y 7mo

De La Ética De Sus Funciones

Artículo 18. Los Delegados y Subdelegados de las Comunidades guardarán el debido respeto, honestidad y lealtad a las autoridades del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, así como a las Instituciones y recintos oficiales de la Administración Pública Municipal.

Artículo 19. Los Delegados y Subdelegados se abstendrán de perjudicar, lesionar de manera física, verbal o moralmente a cualquier ciudadano.

Artículo 20.- Las peticiones que realicen los habitantes de las comunidades a los Delegados, deberán realizarse preferentemente por escrito, con respeto, de manera pacífica y atendiendo al interés público.

Las peticiones realizadas en forma oral, el Delegado deberá procurar llevar un registro en donde se asiente los datos de identificación necesarios para su seguimiento.

CAPÍTULO SEXTO

De La Renuncia Y Remoción

Artículo 21. La renuncia del Delegado o Subdelegado de una Comunidad, deberá presentarse por escrito, dirigido al Presidente Municipal ante la Secretaría del Ayuntamiento, expresando los motivos de la misma.

Artículo 22. Los Delegados y Subdelegados solo podrán ser removidos de su cargo, cuando en el desempeño de sus funciones incurran en:

I. Falta de Probidad y honradez;

II. Notoria ineficiencia;

III. Por delitos cometidos, mediante sentencia ejecutoriada que demuestre su culpabilidad;

Artículo 23. Para que sea procedente la remoción conforme a las causales anteriores, deberá observarse lo siguiente:

I. Cuando la propuesta de remoción la formule el Presidente Municipal, se requerirá para su aprobación la Mayoría Absoluta del Ayuntamiento; y,

II. Cuando la propuesta sea formulada por la Mayoría Absoluta del Ayuntamiento, se requerirá para su aprobación la mayoría calificada del mismo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES

Artículo 24. Los Delegados y Subdelegados Municipales estarán sujetos a las responsabilidades civiles, penales y administrativas en que puedan incurrir, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El Presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas de observancia general que se opongán al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES I Y VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Lic. Mario Alejandro Navarro Saldaña

Comentado [S_13]: Se adiciona ese texto

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Dr. Héctor Enrique Corona León